

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Número suelto.....	»	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas	línea
Los de subastas...	0,60	»	»
Los demás no determinados.	0,50	»	»

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 30 de enero).

consiguiente, que castigaré con todo rigor cuantas come-  
tan.

De quedar enterado de esta circular darán cuenta a es-  
te Gobierno.

Santander, 27 de enero de 1923.

x

El gobernador civil,

*Andrés Alonso López.*

## GOBIERNO CIVIL

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### REFORMAS SOCIALES

#### CIRCULAR IMPORTANTISIMA

Todos los señores alcaldes de la provincia darán cuenta a este Gobierno, los sábados de cada semana precisamente, del número de obreros en paro forzoso, con expresión del sexo de los mismos, oficio o industria a que pertenecen, nombre del patrono y causa del paro.

Además de lo anterior, inmediatamente que en los respectivos términos municipales se plantee cualquier conflicto de carácter social, lo comunicarán a mi autoridad, expresando, al hacerlo, las causas que lo hayan motivado, el número de obreros a que afecta (especificando si son varones o hembras), nombre del patrono, asociaciones a que pertenezcan unos y otros y gestiones que el alcalde y Junta local de Reformas Sociales hayan realizado para encontrar arreglo.

Del mismo modo, cuando se solucione alguno de dichos conflictos, enviarán copia de las bases acordadas.

Todo lo anterior es independiente del parte diario de novedad que se tiene ordenado.

Tratándose del cumplimiento de servicios importantísimos ordenados por la Superioridad, y cuya realización tiene señalados plazos fijos, prevengo a los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos que no toleraré falta ni negligencia alguna con los mismos relacionada, y, por

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

Señor: Las anomalías económicas que acompañaron a la guerra mundial prolongan sus perniciosos efectos mucho más allá de lo que predijeran los hombres de mayor autoridad y nombradía en las ciencias sociales y políticas. Entre nosotros, sin alcanzar la perturbación los caracteres notoriamente pavorosos de otros pueblos con la tragedia del hambre, en Austria, Rusia y Alemania, plantéanse problemas de tal gravedad, que con imperio reclaman solicitud y actuaciones de Gobierno.

Al propio tiempo que el trigo, base de la alimentación y de la Agricultura, cae en depreciaciones incompatibles con un cultivo remunerador, el pan, singularmente en Madrid y en algunas otras capitales españolas, se expende al mismo o mayor precio que cuando el trigo valía doble de lo que vale hoy. Es decir, Señor, que prevalece el absurdo económico, contra el que lucharon victoriosamente otras naciones, de tener el trigo barato y el pan caro, merced a cuya admirable previsión gubernativa se daña conjuntamente la producción y el consumo.

Otros muchos artículos indispensables para el sustento y abrigo de las clases no favorecidas por la fortuna, clase media y una parte de la que vive del salario, registran precios asequibles, bajos, pudiéramos decir, en el mercado productor, y al llegar al consumo acrece en un 100 o 150 y hasta un 300 por 100.

El Ministro que se honra en dirigirse a V. M. no declara una fe que no tiene en intervencionismos estatistas, inspirados más o menos directamente en la fijación de las tasas.

La solución definitiva de todos estos fenómenos económicos no puede ser otra que la de libre juego de las leyes de oferta y demanda.

Impondráse al cabo de algún tiempo, es evidente, pero



hoy en día, por organizaciones no permitibles de los intermediarios, por trabas que se establecen a la competencia mercantil, por obstáculos, en una palabra, que se oponen a ese normal ejercicio de las leyes económicas, resulta encarecida la vida de un modo verdaderamente perturbador. No se logra una iniciación de baja en las subsistencias como han conseguido ya otros pueblos, y claro es no se alcanza en los jornales el descenso que el abaratamiento de la industria reclama, así nos atenaza el círculo vicioso de que no bajen las subsistencias por el alza de los jornales y que no pueden reducirse éstos, por el precio elevado de los artículos indispensables para la vida. La teoría económica antes aludida del libre juego de oferta y demanda, es algo que gana las voluntades de todos los hombres públicos, y no obstante, como se ofrecieran en casi toda Europa circunstancias parecidas a aquellas en que nos encontramos, los Gobiernos se han visto en la indispensable necesidad de renovar actuaciones que se utilizaron más intensamente durante la guerra, pero cuyo total abandono en estos momentos se ha traducido en visible daño de aquellos a quienes la fortuna no favoreció pródigamente.

Y estos Gobiernos, inclinándose respetuosamente ante la doctrina económica, han llevado a la práctica medidas de amparo contra las grandes codicias confabulables.

Así vemos cómo Portugal crea unas Juntas, de los que antaño denominábamos veedores, encargadas de la fijación de un cierto precio a cada artículo con margen prudencial de ganancia para el intermediario, estableciendo a continuación penas de positiva severidad, presto que se castiga la reincidencia con multa elevada, con el cierre del establecimiento y aun con la prisión del reincidente. Francia, a su vez, después de abandonar toda fijación de tasas, en requerimiento, sin duda, de que pudiera prevalecer la sana doctrina económica, advierte todo el estrago que implica la ausencia del Gobierno frente a inmoderados apetitos de lucro, y por ello acude a su Parlamento y presenta un proyecto de ley, que ya tiene la sanción de la Cámara de los Diputados, por virtud de la cual se anula el margen de ganancia que legitimamente debe obtener un comerciante. El proyecto de ley se encamina a impedir y castigar aquel margen de lucro que por excesivo debe reputarse ilícito. Recientemente, hace días, se discutía en la Cámara de los Diputados, y claro es que salvando los oradores su criterio con respecto a lo que en definitiva y en el porvenir haya de realizarse, se estimó por una inmensa mayoría indispensable acudir de momento al remedio.

Italia, por su parte, aprobó una ley con idéntica finalidad que Portugal y Francia, estableciendo, por cierto, penas severísimas para los infractores que excedieran en la venta de artículos de primera necesidad los precios establecidos por la intervención oficial. Seguir con una amplísima enumeración de disposiciones cuya tendencia es análoga a la de Francia, Italia y Portugal, valdría tanto como emplear prosa ociosamente; baste decir que con caracteres de generalidad se adoptan defensas contra organizaciones mercantiles que impiden la evolución del valor de las subsistencias hacia el que tenían antes de la guerra.

Tampoco España, Señor, a juicio del Ministro que suscribe, puede permanecer indiferente ante una situación como la actual. Nos hallamos con una grave crisis en las provincias cerealistas, y en tanto que en el hogar castellano, austero y sobrio, se mira con el dolor cómo el trabajo no alcanza para el vivir de sobriedad cercano a la privación, en Madrid se vende un kilo de pan por un precio que es bastante mayor que el doble de lo que vale un kilo de trigo.

Se sindicán rápida y admirablemente los más impuros mercantilismos; se sindicán los explotadores y, en cambio,

no unen su acción en ningún instante los consumidores, los explotados, las víctimas del encarecimiento. Surge a menudo la protesta virada y rencorosa; pero nunca alienta aquella apetecible solidaridad del espíritu colectivo capaz de vencer las viciosas organizaciones.

Advertimos cómo en el mercado productor las carnes se cotizan en notaría baja, y cómo se mantiene el alza de siempre al expenderlas al detall. Vemos que las pieles tienen un precio infimo, y el calzado cuesta casi tanto como en la etapa de la guerra. El arroz, la patata, las lentejas, cuanto, en fin, constituye la alimentación de las clases humildes, alcanza un coste elevadísimo. Se hace, pues, indispensable acudir a la represión de las especulaciones ilícitas, combatiendo organismos que estorban la racional intervención en los mercados de la ley de oferta y demanda.

Con clara percepción de la realidad, la mayor parte de las naciones europeas consagraron su esfuerzo—y Francia cantidades verdaderamente fubulosas—a mantener un precio remunerador para el cereal, de suerte que se estimulaba su cultivo y, a la par, para conseguir que el precio del pan no fuera más allá de lo justo y legítimo.

El Gobierno se juzga en el deber de procurar, por una serie de medidas, la descongestión del mercado interior cerealista, sumando a estas disposiciones aquella obra fiscalizadora en los abastos que reduzca, dentro de lo justo y posible, el alza en que se mantienen los artículos de primera necesidad.

Los organismos que a tal fin se crean, así como las funciones que le son atribuidas, regularán su grado de eficacia en virtud de la asistencia ciudadana que se les otorgue. Todas las medidas de Gobierno resultan estériles al tiempo de reprimir los ilícitos conciertos mercantiles para elevar el precio de las subsistencias, y el consumidor no ejercita su derecho, deber en este caso, de acudir a las Autoridades fiscales con la denuncia de lo abusivo. El Gobierno pone íntegro su esfuerzo, ha menester, para logra el éxito la colaboración asidua de la opinión pública.

La compleja política de abastos comprende muy varios aspectos. Preconizarse el auxilio y estímulo a las Cooperativas, la creación de establecimientos regulares, medidas relacionadas con el Arancel.

Ningún procedimiento debe desdeñarse, si ha de contribuir al abaratamiento de las subsistencias; pero interesa consignar el tiempo y los recursos que, para ser eficaces ciertas disposiciones, exigen, y que el Gobierno pretende acudir, desde luego, a lo más perentorio, a que no subsista ese enorme desnivel entre los precios de producción y consumo.

Un tal resultado cabe alcanzarlo con la vigilancia y regulación que habrán de ejercer los organismos creados en este Decreto. Trátase de un primer paso, que en modo alguno cabe demorar, y que no estorba ninguna otra actuación, si la ahora iniciada se reputara en la práctica insuficiente.

En atención a las consideraciones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 18 de Enero de 1923.—Señor: A. L. P. de V. M.—Rafael Gasset y Chinchilla.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la constitución de los organismos que se crean en este Decreto y haciendo uso de las facultades que concede al Gobierno el artículo 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, cuya



vigencia, así como la del 2.º, ha sido prorrogada por Real decreto de 9 de noviembre último, se verificará una revisión de precios de sustancias alimenticias conceptuadas de primera necesidad, y de artículos de consumo de todas clases indispensables para la vida, con objeto de que productores, comerciantes e industriales intermediarios no tengan en las ventas al por mayor o al detall beneficios líquidos que excedan del margen que fijarán las Juntas de Abastos establecidas en el presente Decreto.

Artículo 2.º Para fijar estos precios se tendrá presente:

- a) El coste en el punto de producción.
- b) El beneficio líquido, ajustado al tipo anteriormente citado, del fabricante o productor.
- c) El coste de transportes y arrastres hasta el punto de consumo.
- d) El coste de los impuestos municipales, si existieran; y
- e) El beneficio del intermediario y del comerciante lo fijará la Junta estableciendo un mínimo y máximo, según la clase de mercancía.

Artículo 3.º Para la ejecución del presente Decreto se crea una Junta central de Abastos, que presidirá el Gobernador civil y de la que formarán parte el Alcalde, los Subdirectores de Obras públicas y Agricultura y Montes, un Jefe de Centro en representación de cada uno de los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Trabajo y otros, que designarán, respectivamente, el Consejo Superior de las Cámaras de Industria y Comercio, la Cámara Agrícola y la Asociación general de Ganaderos, cuatro Vocales más en representación de los consumidores de los cuales dos serán nombrados por el Ministro de Fomento, a propuesta de la Junta, que formulará tan pronto se constituya, y los otros dos elegidos por las Asociaciones obreras que el representante del Ministerio del Trabajo designe y actuará de Secretario, con voz, pero sin voto, un Jefe de Administración del Ministerio de Fomento.

Artículo 4.º Esta Junta elegirá de su seno un vicepresidente, y con toda urgencia procederá a redactar y someter a la aprobación del Ministro de Fomento el Reglamento a que ha de ajustarse el cumplimiento del presente decreto, debiendo figurar en él concretamente qué mantenimientos y qué artículos de consumo han de comprenderse de momento en la restricción de precios, con facultad de ampliarla si las circunstancias de los mercados lo aconsejaren.

Asimismo se le conceden atribuciones para que pueda pedir informes escritos o verbales a las Autoridades, organismos de cualquiera clase que sean y personas de reconocida competencia en la materia de que se trate, cuyos pareceres conceptúe necesario conocer antes de adoptar la resolución que en cada caso juzgue conveniente.

El Ministro de Fomento, que presidirá, siempre que lo estime necesario, la Junta Central, podrá enviar a las provinciales delegados que le representen, para encauzar o armonizar los trabajos.

Artículo 5.º En cada capital, y dependiendo directamente de la Central, actuará una Junta provincial de abastos, cuyas atribuciones se determinarán en el Reglamento anteriormente citado, presidida por el Gobernador civil, y de la que formarán parte, en concepto de Vocales, el Delegado de Hacienda, el Alcalde de la localidad, el Inspector del Trabajo, un representante que elijan las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Agrícolas, donde las hubiere; dos consumidores que inmediatamente nombrarán el Gobernador, Delegado de Hacienda y Alcalde, teniendo especial cuidado que en aquéllos concurrán las indispensables condiciones de competencia y moralidad reconocidas y otros dos que designarán las Asociaciones

obreras legalmente constituídas en las respectivas capitales.

Quedan facultados los funcionarios precitados para nombrar dos Vocales más, femeninos, en concepto de consumidores, cuando, por las circunstancias especiales de las designadas, entiendan que por su conocimiento de la vida del hogar, puedan aportar elementos importantes de juicio para la resolución del problema de la carestía de víveres, combustibles y vestidos.

Estas Juntas, en las Islas de Menorca e Ibiza y en las del Archipiélago canario, donde existe Cabildo insular, estarán compuestas de un Delegado del Gobierno, Presidente; del Administrador o Depositario de Hacienda, y de los Alcaldes de las capitales de la isla respectiva, siendo en lo demás igual el nombramiento que los restantes Vocales.

Artículo 6.º Los acuerdos de las Juntas provinciales, que siempre serán ejecutivos, serán apelables ante la Junta Central, y los de esta, en los casos que el Reglamento determinará, podrán ser recurridos ante el Ministro de Fomento.

Las Juntas provinciales podrán nombrar uno o varios Inspectores, poniendo en conocimiento de la Central esos nombramientos. Al designar los inspectores se les señalarán sus facultades dentro de lo establecido en este Real decreto y su Reglamento, fijando al propio tiempo la retribución, que consistirá en una participación de las multas, sin que, en ningún caso, puede exceder del 25 por 100 de su importe, destinándose el 50 por 100 al denunciante y el otro 25 por 100 a los restantes gastos de la Junta, conforme al artículo 7.º de este Real decreto.

Artículo 7.º El productor, comerciante, industrial o intermediario que contravenga la fijación de los precios que señale la Junta Central o las provinciales debidamente autorizadas por aquéllas, o que en cualquier forma se confabulen con otros para burlarlos o impedir la libre concurrencia en la venta, serán castigados con multas de 100 hasta 5.000 pesetas, que se acordarán por las Juntas provinciales o la Central, y en los casos de reincidencia, con el cierre temporal o definitivo de los respectivos establecimientos, haciéndose público, por cartel s que se fijarán en sus puertas, y de anuncios que se enviarán a la Prensa periódica, los motivos a que responde la adopción de la medida, y sin que ello sea obstáculo a la imposición de la penalidad consiguiente por desobediencia, y a que se estime de aplicación lo dispuesto en los artículos 265, 318 y 558 del Código penal.

A los vendedores ambulantes se les aplicarán las multas en la primera falta que incurrieren, y, en caso de reincidencia, les será retirada la licencia.

El 50 por 100 del importe de las multas que se impongan se entregará al denunciador, y el otro 50 por 100, o el total, de no mediar denuncia, se destinará a los gastos de material de las Juntas en cuyo territorio se exijan las sanciones y la retribución del personal que acuerde la Junta, previa aprobación de la Central.

El acuerdo de la multa será ejecutivo, pero no se procederá a su distribución hasta que se hubieren sustanciado todos los recursos que puedan utilizar los interesados.

Artículo 8.º El Ministro de Fomento designará el local donde actúe la Junta Central y el personal auxiliar de la misma, sin aumento en las consignaciones de sus plantillas en los Presupuestos generales del Estado, ni gratificaciones con cargo al Presupuesto, y de igual forma, y de acuerdo con los Ministros de la Gobernación y Trabajo, resolverá acerca de los auxiliares que presten su cooperación a las Juntas provinciales, interesando de los Alcaldes, si fuere preciso, que coadyuven con los empleados municipales para que a dichos organismos les sea factibles llevar a la práctica su cometido.



Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento del presente Decreto, y para que sea factible llegar a su más cabal eficacia, se autoriza al Ministro de Fomento para que lleve a la práctica aquellas medidas que la situación de los mercados exija y que se hallen comprendidas en el artículo 4.º de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset y Chinchilla.

## Administración de Contribuciones de Santander

### Negociado de Utilidades

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que determina el apartado E) del número 2.º de la Tarifa 1.ª de las leyes reguladoras de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, textos refundidos de 19 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1922, los abogados, médicos, ingenieros, arquitectos, agentes de cambio y bolsa y corredores oficiales de comercio están obligados al pago a la Hacienda del 5 por 100 de sus ingresos profesionales, deducido de dicho 5 por 100 el importe de la cuota para el Tesoro de la contribución industrial satisfechas durante igual período de imposición y las cantidades que durante el mismo hayan satisfecho por la Tarifa 1.ª de Utilidades por los servicios prestados como empleados de entidades o particulares que los hubiesen incluidos como tales empleados en las declaraciones trimestrales presentadas en esta Administración.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que a partir de 1.º de abril de 1920, fecha en que entró en vigor el expresado precepto, están en descubierto los referidos titulares en cuanto con este servicio se relaciona, se les advierte, en evitación de un seguro perjuicio en caso de incumplimiento, que, en el término de quince días, habrán de presentar en esta Administración de Contribuciones una declaración jurada en la que se haga constar los ingresos profesionales obtenidos desde 1.º de abril de 1920 hasta 31 de diciembre de 1922 y el importe del 5 por 100 de dichos ingresos, de cuyo importe se harán las deducciones citadas anteriormente, para lo cual habrá de tenerse en cuenta que la cuota para el Tesoro de la contribución industrial, que es la deducible, la constituye la primera partida que con este título figura en la liquidación que se practica en el recibo de dicha contribución correspondiente al primer trimestre del ejercicio económico del Estado, y que habrá que señalarse el número del recibo cuyo importe se deduzca de la cuota por Utilidades. En lo sucesivo dichas declaraciones se formularán anualmente.

Para el cumplimiento de lo anteriormente ordenado y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de las leyes de 19 de octubre de 1920 y 22 de septiembre de 1922, los titulares a quienes esta circular se refiere están obligados a llevar un libro-registro de todas las cuentas que cobren, revisable en todo momento por la Administración.

El incumplimiento de lo ordenado en esta circular será castigado con las penalidades establecidas en los artículos 25 y 26 de las leyes expresadas.

Santander, 29 de enero de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva, 280-29

## CONTRIBUCION TERRITORIAL

### RIQUEZA URBANA AMILLARADA

En el repartimiento de la riqueza urbana amillarada para 1923-24, publicado en el «Boletín Oficial» de 15 del actual, se han cometido los errores de comprender a los Ayuntamientos de Castro o Cillorigo y Miengo con el aumento en la riqueza imponible del 60 y 50 por 100, respectivamente, cuando no se hallan sujetos a esa responsabilidad; figurando el de San Vicente de la Barquera con el aumento del 60 por 100 en vez del 50 por 100 que le corresponde.

Para subsanar dichos errores, se publica a continuación la riqueza y contribución de cada uno de los citados Ayuntamientos, a quienes se advierte que deberán ajustar los repartos a las cantidades aquí rectificadas. Los totales del repartimiento de la provincia anteriormente publicados sufren también alteración y quedan reducidos a lo que se expresan, a saber:

*Castro o Cillorigo.*—Riqueza total: 25.021,25 pesetas; cupo para el Tesoro al 20,547179 por 100: 5.141,12; recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza: 822,58; recargo adicional de 7,50 por 100 sobre el cupo: 385,58; total a contribuir: 6.349,28 pesetas.

*Miengo.*—Riqueza total: 3.400 pesetas; cupo para el Tesoro al 20,547179 por 100: 698,60; recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza: 52,78; recargo adicional de 7,50 por 100 sobre el cupo: 111,40; total a contribuir: 862,78 pesetas.

*San Vicente de la Barquera.*—Riqueza total: 21.135 pesetas; cupo para el Tesoro al 20,547179 por 100: 4.342,61; recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza: 694,81; recargo adicional de 7,50 por 100 sobre el cupo: 335,70; total a contribuir: 5.363,12 pesetas.

#### Totales del repartimiento de la provincia:

Riqueza total: 791.360,87 pesetas; cupo para el Tesoro al 20,547179 por 100: 162.602,25; recargo del 16 por 100 sobre el cupo para atenciones de primera enseñanza: 26.016,36 pesetas; recargo adicional de 7,50 por 100 sobre el cupo: 12.195,18; total a contribuir: 200.813,79 pesetas.

Santander, 27 de enero de 1923.—El administrador, J. Blanco Villanueva. 290-29

## Audiencia Territorial de Burgos

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente interino del distrito del Este de Santander, a don Eduardo García González.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 25 de enero de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 268-26



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

Relación de las cantidades que a los Ayuntamientos corresponde satisfacer por Contingente provincial para el ejercicio 1923-1924, en proporción al 36,10165 por 100 sobre sus cupos de contribución para el Tesoro, certificados por la Administración de Contribuciones de la provincia, con arreglo a las disposiciones vigentes:

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES				CONTINGENTE PROVINCIAL
	RÚSTICA Y PECUARIA	URBANA	INDUSTRIAL	TOTAL	
Alfoz de Lloredo.....	11.614,32	6.583,89	2.979,38	21.177,59	7.645,46
Ampuero.....	9.517,60	9.891,92	10.844,04	30.253,56	10.921,94
Anievas.....	3.792,16	329,76	1.458,24	5.680,16	2.050,63
Arenas de Iguña.....	8.960,46	2.362,50	8.278,77	19.601,73	7.076,55
Argoños.....	1.598,46	56,97	396,00	2.051,43	740,60
Arnauero.....	7.009,44	566,63	943,34	8.519,41	3.075,65
Arredondo.....	5.534,08	488,34	3.151,28	9.173,70	3.311,86
Astillero.....	4.276,80	18.041,37	37.033,64	59.351,81	21.426,98
Bareyo.....	5.769,92	536,16	530,78	6.836,86	2.468,22
Bárcena de Cicero.....	8.084,64	1.495,04	2.449,18	12.028,86	4.342,68
Bárcena de Pie de Concha.....	3.506,72	1.203,14	3.207,09	7.916,95	2.858,15
Cabezón de la Sal.....	10.948,32	7.710,12	14.924,52	33.582,96	12.124
Cabezón de Liébana.....	18.313,60	615,97	767,50	19.697,07	7.110,97
Cabuérniga.....	11.958,08	2.152,06	3.532,81	17.642,95	6.369,40
Camaleño.....	20.124,16	1.494,15	1.240,29	22.858,60	8.252,33
Camargo.....	19.456,96	23.702,93	9.433,27	52.593,16	18.987
Campóo de Yuso.....	6.803,60	1.311,12	399,10	8.413,82	3.037,53
Cartes.....	4.733,60	2.318,04	7.745,01	14.796,65	5.341,84
Castañeda.....	5.320,89	983,66	1.005,51	7.310,06	2.639,06
Castro Urdiales.....	14.287,68	53.257,71	52.530,76	120.076,15	43.349,47
Cieza.....	5.573,12	365,22	480,48	6.418,82	2.317,30
Cillorigo.....	12.679,68	4.107,35	2.975,97	19.763,00	7.134,77
Colindres.....	2.646,24	2.692,98	4.297,55	9.636,77	3.479,03
Comillas.....	3.935,04	16.900,67	11.955,11	32.790,82	11.838,03
Corvera.....	10.601,27	5.428,12	9.087,72	25.117,11	9.067,69
Enmedio.....	11.931,52	1.625,22	2.691,14	16.247,88	5.865,75
Entrambasaguas.....	10.053,05	913,19	2.206,73	13.172,97	4.755,66
Escalante.....	3.694,08	495,23	162,00	4.351,31	1.570,89
Guriezo.....	8.436,80	2.366,72	2.112,90	12.916,42	4.663,04
Hazas en Cesto.....	4.872,41	863,35	2.089,58	7.825,34	2.825,08
Hermandad de Campóo de Suso.....	16.933,44	2.739,12	4.349,53	24.022,09	8.672,37
Herrerías.....	4.776,16	415,36	911,55	6.103,07	2.203,31
Lamasón.....	2.845,28	182,51	355,05	3.382,84	1.221,26
Laredo.....	8.740,66	20.681,29	33.029,04	62.450,99	22.545,84
Las Rozas.....	7.297,92	1.275,95	2.163,82	10.737,69	3.876,48
Liendo.....	6.668,96	1.002,78	739,78	8.411,52	3.036,70
Liérganes.....	7.305,46	3.088,27	8.348,23	18.741,96	6.766,16
Limpias.....	2.531,52	2.075,00	3.923,13	8.529,65	3.079,34
Los Corrales de Buelna.....	10.817,28	12.309,06	9.293,58	32.419,92	11.704,13
Los Tojos.....	5.362,24	924,48	373,96	6.660,68	2.404,63
Luena.....	6.723,63	455,58	1.484,84	8.664,05	3.127,87
Marina de Cudeyo.....	11.523,21	825,84	2.379,23	14.728,28	5.317,15
Mazcuerras.....	13.249,80	1.354,27	2.058,30	16.662,37	6.015,39
Medio Cudeyo.....	9.492,64	24.552,92	11.279,08	45.324,64	16.362,94
Meruelo.....	4.263,52	293,40	790,20	5.347,12	1.930,40
Miengo.....	7.030,72	837,19	540,00	8.407,91	3.035,39
Miera.....	3.500,96	984,92	1.070,60	5.556,48	2.005,98
Molledo.....	9.386,40	1.523,55	7.484,39	18.394,34	6.640,66
Noja.....	1.866,40	142,38	476,79	2.485,57	897,33
Penagos.....	9.505,60	1.643,22	1.830,09	12.978,91	4.685,60
Peñarrubia.....	2.363,52	214,53	3.283,83	5.861,88	2.116,24
Pesaguero.....	9.603,84	196,20	740,40	10.540,44	3.805,27
Pesquera.....	929,76	488,12	3.313,50	4.731,38	1.708,11
<i>Suma y sigue</i> .....	418.753,62	249.065,47	301.128,61	968.947,70	349.806,11



AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCIONES				CONTINGENTE PROVINCIAL
	RÚSTICA Y PECUARIA	URBANA	INDUSTRIAL	TOTAL	
<i>Suma anterior</i> .....	418.753,62	249.065,47	301.128,61	968.947,70	349.806,11
Pielagos .....	22.810,56	12.709,03	4.960,50	40.480,09	14.613,98
Polaciones .....	3.876,33	283,62	201,60	4.361,55	1.574,58
Polanco .....	5.220,96	1.580,88	2.568,27	9.370,11	3.382,76
Potes .....	3.299,59	2.059,39	12.586,54	17.945,52	6.478,62
Puenteviesgo .....	7.914,40	2.608,02	4.399,42	14.921,84	5.387,02
Ramales .....	6.917,12	1.529,24	14.615,68	23.062,04	8.325,76
Rasines .....	7.840	384,62	781,27	9.005,89	3.251,20
Reinosa .....	1.646,24	35.268,77	42.479,78	79.394,79	28.662,82
Reocín .....	12.732,48	3.888,40	23.302,84	39.923,72	14.413,12
Rionansa .....	10.271,20	183,13	3.373,56	13.827,89	4.992,08
Riotuerto .....	7.554,40	1.329,88	13.014,82	21.899,10	7.905,92
Ribamontán al Mar .....	8.347,04	489,60	494,80	9.331,44	3.368,80
Ribamontán al Monte .....	8.878,40	288,36	1.746,08	10.912,84	3.939,70
Ruente .....	8.236,48	1.908	2.887,81	13.032,29	4.704,88
Ruesga .....	8.870,24	676,58	3.259,73	12.806,55	4.623,38
Ruiloba .....	6.151,04	1.048,38	748,90	7.948,32	2.869,46
San Felices de Buelna .....	7.728,96	1.075,34	2.177,01	10.981,31	3.964,42
San Miguel de Aguayo .....	2.071,74	164,96	177,74	2.414,44	871,64
San Pedro del Romeral .....	5.637,89	132,19	348,24	6.118,32	2.208,82
San Roque Riomiera .....	4.476,66	176,67	610,80	5.264,13	1.900,44
Santa Cruz de Bezana .....	9.660	1.142,59	1.872,04	12.674,63	4.575,75
Santa María de Cayón .....	12.836,66	8.498,81	6.118,40	27.453,87	9.911,30
Santander .....	45.972,80	805.678,91	943.620,93	1.795.272,64	648.123,04
Santillana .....	10.892,32	1.146,15	724,95	12.763,42	4.607,80
Santiurde de Reinosa .....	4.868,19	1.358,27	864,84	7.091,30	2.560,08
Santiurde de Toranzo .....	8.564,96	1.403,93	5.395,36	15.364,25	5.546,74
Santoña .....	4.644,48	24.073,84	50.141,08	78.859,40	28.469,54
San Vicente de la Barquera .....	4.942,08	2.312,88	7.683,24	14.938,20	5.392,94
Saro .....	3.305,44	112,65	277,32	3.695,41	1.334,10
Selaya .....	6.957,44	1.157,28	4.298,08	12.412,80	4.481,22
Soba .....	17.695,68	482,22	2.441,93	20.619,83	7.444,10
Solórzano .....	5.310,40	575,43	486,45	6.372,28	2.300,50
Suances .....	9.514,40	2.791,03	4.147,95	16.453,38	5.939,94
Torrelavega .....	15.489,03	41.409,76	135.700,61	192.599,40	69.531,56
Tresviso .....	693,45	40,63	74,69	808,77	291,98
Tudanca .....	3.508,34	1.224,07	193,39	4.925,80	1.778,30
Udías .....	3.989,92	307,67	804,15	5.101,74	1.841,82
Valdáliga .....	14.931,37	1.028,10	3.153,98	19.113,45	6.900,28
Valdeolea .....	10.927,06	3.129,57	4.040,84	18.097,47	6.533,48
Valdeprado del Río .....	8.520	968,94	1.382,46	10.871,40	3.924,76
Valderredible .....	33.262,89	6.093,15	3.393,52	42.749,56	15.433,30
Val de San Vicente .....	12.139,14	765,35	6.714,26	19.618,75	7.082,70
Vega de Liébana .....	12.153,42	2.045,48	876,91	15.075,81	5.442,60
Vega de Pas .....	11.284,32	1.332,12	2.274,28	14.890,72	5.375,80
Villacarriedo .....	12.330,15	2.309,03	3.447,27	18.086,45	6.529,50
Villaescusa .....	7.268,65	2.547,18	2.353,65	12.169,48	4.393,38
Villafufre .....	11.360,86	456,84	541,73	12.359,43	4.461,96
Villaverde de Trucíos .....	2.695,21	888,14	698,70	4.282,05	1.545,90
Voto .....	13.624,32	1.096,20	1.761,80	16.482,32	5.950,38
<b>TOTALES</b> .....	<b>888.578,33</b>	<b>1.233.226,75</b>	<b>1.631.348,81</b>	<b>3.753.153,89</b>	<b>1.354.950,26</b>

Santander, a veintiseis de enero de mil novecientos veintitrés.—El contador, Manuel Oria Alonso.—  
V.º B.º El presidente, Herminio de la Lastra.



# MINISTERIO DEL TRABAJO

## INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

### CENSO ELECTORAL SOCIAL

Listas provisionales de rectificación anual del Censo publicado en la «Gaceta de Madrid» del 10 de septiembre de 1920, y rectificado anteriormente en las de 25 de junio de 1921 y 1.º de junio de 1922, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral vigente. Publíquense para que, en el plazo de un mes, puedan formularse, ante el Instituto de Reformas Sociales (Pontejos, 2 Madrid), las reclamaciones que estimen pertinentes. Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción sólo tendrá derecho a formularlas la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción, únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional (art. 19 del Reglamento).

**a) Rectificaciones. (Alteraciones en el título o en la fecha de constitución, variaciones en el número de socios, etc.)**

#### Entidades patronales

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
	GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>					
22 bis	Sociedad Anónima «Echevarría» .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	11 feb. 920...	»	911

#### Entidades obreras

Núm. del orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios
	GRUPO 3.º <i>b) Industrias del vestido y del tocado</i>				
51	Sindicato gremial de trabajadores en piel (zapateros).	Burgos .....	Burgos .....	24 ab. 921 ...	110
	GRUPO 5.º <i>a) Industrias de la construcción</i>				
128	Sociedad de obreros albañiles «El Trabajo» .....	Madrid .....	Madrid .....	1 ag. 888 ...	14.687
148	«La Reforma», Sociedad de obreros en piedra ....	Oviedo .....	Oviedo .....	25 ag. 899 ...	45
	<i>b) Trabajo de la madera</i>				
21	Sociedad de trabajadores en madera .....	Burgos .....	Burgos .....	28 oct. 899...	»
	GRUPO 7.º <i>d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>				
44	«La Redención», Sociedad de oficios varios .....	Azuaga .....	Badajoz .....	20 dic. 911...	15
	GRUPO 8.º <i>Comercio</i>				
28	Asociación Montepío de la Dependencia general...	Cádiz .....	Cádiz .....	15 jul. 905 ...	286



b) **Supresiones que procede hacer en las listas anteriormente publicadas, por haberse disuelto o transformado las entidades respectivas**

**Entidades patronales**

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
	GRUPO 8.º <i>Comercio</i>					
112	Cámara de Comercio e Industria.....	Torrelavega.....	Santander.....	27 ab. 913 ...	450	»

**Entidades obreras**

Núm. de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios
	GRUPO 3.º b) <i>Industrias del vestido y del tocado</i>				
51	Sociedad de zapateros y similares .....	Burgos .....	Burgos .....	1 en. 901 ...	50

c) **Nuevas inclusiones solicitadas con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de régimen electoral**

**Entidades patronales**

Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Numero de socios	Número de obreros ocupados
	GRUPO 1.º <i>Explotación de minas, salinas y canteras. Aguas subterráneas. Fábricas siderúrgicas y metalúrgicas en general.</i>					
	«Minero-Siderúrgica de Ponferrada», Sociedad Anónima.....	Madrid .....	Madrid .....	31 oct. 918...	»	2.000
	Sociedad Industrial Asturiana «Sta. Bárbara»	Oviedo .....	Oviedo .....	1 abril 895..	»	1.849
	«Hulleras del Turón» .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	20 abril 890..	»	2.935
	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa.....	Idem .....	Idem .....	19 oct. 893...	»	750
	GRUPO 2.º <i>Trabajo de los metales</i>					
	Sociedad española de construcciones «Babcock & Wilcox» .....	Bilbao .....	Vizcaya.....	1 mar. 918..	»	929
	GRUPO 3.º b) <i>Industrias del vestido y del tocado</i>					
	Unión de patronos alpargateros, cordeleros y revendedores de la provincia de Gerona	Gerona .....	Gerona .....	27 feb. 920...	16	32
	GRUPO 4.º a) <i>Industrias de transportes</i>					
	Gremio de herreros y constructores de carruajes de la provincia de Gerona.....	Gerona .....	Gerona .....	22 mar. 916..	112	240
	Compañía auxiliar de ferrocarriles .....	Beasaín .....	Guipúzcoa ...	4 mar. 917..	»	1.400
	«Astilleros del Nervión», Sociedad anónima	Bilbao .....	Vizcaya .....	26 dic. 890...	»	1.170
	«The Great Southern of Spain Railway Cº Limited (Londres).....	Aguilas .....	Murcia .....	24 oct. 885...	»	700



Número de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios	Número de obreros ocupados
	GRUPO 4.º					
	b) <i>Producción y transmisión de fuerzas físicas</i>					
	«Hidroeléctrica Española» .....	Madrid .....	Madrid .....	13 mayo 907..	»	1.000
	GRUPO 5.º					
	a) <i>Industrias de la construcción</i>					
	Gremio de maestros albañiles de Gerona y sus contornos .....	Gerona .....	Gerona .....	nov. 900 ..	30	88
	b) <i>Trabajo de la madera</i>					
	Sociedad de patronos torneros en madera .....	Barcelona .....	Barcelona .....	13 abril 920 ..	41	52
	Unión patronal de tonelería y anexos .....	Idem .....	Idem .....	25 julio 919 ..	33	100
	c) <i>Moblaje</i>					
	Asociación de patronos tapiceros de Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	920 ..	39	120
	GRUPO 6.º					
	a) <i>Agricultura en general</i>					
	Sindicato agrícola de Balazote .....	Balazote .....	Albacete .....	mayo 921 ..	100	»
	Sindicato agrícola de Villapalacios .....	Villapalacios .....	Idem .....	abril 921 ..	103	»
	Sindicato agrícola de Corujo .....	Corujo-Vigo .....	Pontevedra .....	17 feb. 918 ..	71	»
	Sindicato agrícola de Matamá .....	Matamá-Vigo .....	Idem .....	10 mayo 917 ..	39	»
	Sindicato agrícola católico de Madridanos .....	Madridanos .....	Zamora .....	10 enero 921 ..	116	»
	c) <i>Industrias forestales y agrícolas</i>					
	Unión patronal de fabricantes y exportadores corchotaponeros .....	Cassá de la Selva .....	Gerona .....	4 sep. 919 ..	187	500
	«La Unión Resinera Española» .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	20 enero 898 ..	»	3.000
	d) <i>Industrias de la alimentación</i>					
	Agrupación de fabricantes de pastas para sopa .....	Gerona .....	Gerona .....	918 ..	15	175
	Gremio de almacenistas de vinos, anisados y comestibles .....	Idem .....	Idem .....	7 enero 914 ..	33	125
	«Unión Alcohólica Española» .....	Madrid .....	Madrid .....	6 dic. 904 ..	»	702
	Sociedad de Tablajeros de Vigo .....	Vigo .....	Pontevedra .....	2 sep. 910 ..	20	20
	Sindicato de armadores de vapores pesqueros de Galicia .....	Idem .....	Idem .....	26 ag. 919 ..	102	2.652
	Asociación nacional de las industrias pesqueras y sus derivadas .....	Idem .....	Idem .....	19 feb. 919 ..	245	8.515
	Sociedad industrial castellana .....	Valladolid .....	Valladolid .....	12 nov. 898 ..	»	385
	GRUPO 7.º					
	b) <i>Industrias eléctricas</i>					
	Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas .....	Madrid .....	Madrid .....	15 junio 917 ..	»	1.150
	d) <i>Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>					
	Unión patronal de Gerona .....	Gerona .....	Gerona .....	30 mar. 919 ..	250 industrils	4.000
	GRUPO 8.º					
	<i>Comercio</i>					
	Gremio de maestros estereros .....	Barcelona .....	Barcelona .....	abril 920 ..	90	140
	Sociedad de vendedores de pescados al por menor .....	Madrid .....	Madrid .....	17 abril 903 ..	125	356
	Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander .....	Santander .....	Santander .....	9 abril 896 ..	2.638	»



## Entidades obreras

Núm. de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios
	<b>GRUPO 2.º</b>				
	<i>Trabajo de los metales</i>				
	Sociedad de trabajadores en hierro y similares de Burgos .....	Burgos .....	Burgos .....	8 nov. 919 ..	40
	Sociedad de obreros metalúrgicos (Sección del Sindicato metalúrgico de Guipúzcoa).....	Hernani .....	Guipúzcoa ...	1 feb. 922 ...	80
	Federación nacional de obreros eventuales de Guerra y Marina (armeros) .....	Oviedo .....	Oviedo .....	10 may. 905 ..	400
	<b>GRUPO 3.º</b>				
	<i>b) Industrias del vestido y del tocado</i>				
	Sociedad de sombrereros, fulistas y planchadores ..	Almería.....	Almería .....	26 may. 919 ..	111
	Gremio de zapateros y similares .....	Burgos .....	Burgos .....	18 nov. 908 ..	80
	Asociación de obreros sastres «La Defensa» .....	Idem .....	Idem .....	24 mar. 920 ..	27
	Sociedad de obreros sastres destajistas .....	Zaragoza.....	Zaragoza ...	feb. 921 ..	251
	<b>GRUPO 4.º</b>				
	<i>a) Industrias de transportes</i>				
	«La Veloz», Sociedad de conductores de coches de alquiler .....	Almería.....	Almería .....	9 may. 920 ..	82
	Asociación náutica de capitanes y pilotos de la Marina mercante .....	Cádiz .....	Cádiz .....	19 oct. 919 ...	110
	«La Amistad», Sociedad de conductores de carros ..	Línea de la Concepción.	Idem.....	16 sep. 919 ..	58
	«El Mejoramiento del Trabajo», Sociedad de conductores de carruajes de alquiler.....	Idem .....	Idem.....	18 feb. 918 ...	80
	Sindicato de obreros carreteros .....	Burriana .....	Castellón ...	27 oct. 919 ...	75
	Sindicato ferroviario de Peñarroya a Fuente del Arco y a Conquista.....	Pueblonuevo del Terrible	Córdoba .....	4 sep. 920 ..	310
	Federación de ferroviarios españoles (Sindicato Carolina y prolongaciones).....	La Carolina.....	Jaén .....	4 jun. 920 ..	74
	Sindicato nacional de la industria ferroviaria (Zona quinta) .....	Zaragoza.....	Zaragoza .....	2 en. 920 ...	1.005
	«La Unión de obreros cocheros».....	Idem .....	Idem.....	17 may. 917 ..	203
	<b>GRUPO 5.º</b>				
	<i>a) Industrias de la construcción</i>				
	«El Porvenir del Cantero» .....	Almería.....	Almería .....	8 ab. 920 ...	78
	«El 1.º de Mayo», Sociedad de pintores .....	Oviedo .....	Oviedo .....	27 ab. 900 ...	60
	<i>b) Trabajo de la madera</i>				
	«La Fraternal», Sociedad de obreros toneleros de Villena y sus contornos .....	Villena .....	Alicante .....	19 nov. 919 ..	»
	«La Moderna», Sociedad de carpinteros .....	Línea de la Concepción.	Cádiz .....	914 ..	»
	Sociedad de aserradores mecánicos y similares de Puenteareas .....	Puenteareas.....	Pontevedra ...	12 ab. 922 ...	130
	<i>c) Moblaje</i>				
	«La Unión», Sociedad de obreros silleros y similares.	Villena .....	Alicante .....	22 oct. 916 ..	»
	<b>GRUPO 6.º</b>				
	<i>a) Agricultura en general</i>				
	«La Unión», Sociedad de agricultores y obreros de Ardán y sus contornos.....	Ardán .....	Pontevedra ..	11 may. 920 ..	140
	«El Porvenir», Sociedad de agricultores y oficios varios.....	Forcarey .....	Idem.....	16 en. 922 ...	148
	«La Luz», Sociedad de agricultores y oficios varios de Pardesoa y sus contornos .....	Pardesoa-Forcarey .....	Idem.....	28 feb. 922 ...	150
	«La Unión Redentora», Sociedad de agricultores y oficios varios de Sotelo de Montes y Magdalena.	Sotelo Montes-Forcarey	Idem .....	28 may. 917 ..	200
	Sociedad de obreros agrícolas y oficios varios.....	Santiago de la Puebla..	Salamanca ...	7 dic. 920 ...	60



Núm. de orden	TÍTULO DE LA ENTIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA	Fecha de constitución	Número de socios
	<i>c) Industrias forestales y agrícolas</i>				
	«La Unión», Sociedad de obreras manuales de la confección de cajas de naranja y frutos .....	Alcira .....	Valencia .....	en. 919 ...	2.589
	<i>d) Industrias de la alimentación</i>				
	«La Emancipadora», Sociedad de obreros panaderos y similares .....	Marín .....	Pontevedra ..	29 en. 921 ...	30
	Empacadoras de pescado .....	Vigo .....	Idem .....	28 oct. 921 ...	80
	Sociedad de obreros panaderos «La Defensa» .....	Astillero .....	Santander .....	sep. 903 ..	24
	«La Razón», Sociedad de confiteros, pasteleros, chocolateros y similares .....	Bilbao .....	Vizcaya .....	1 jul. 911 ...	60
	GRUPO 7.º				
	<i>a) Industrias químicas</i>				
	Sindicato de obreros papeleros de Hernani .....	Hernani .....	Guipúzcoa ...	dic. 921 ...	326
	«La Cerillera», Sociedad de obreros cerilleros .....	Oviedo .....	Oviedo .....	sep. 918 ..	113
	<i>c) Industrias relativas a Letras, Ciencias y Artes</i>				
	Artes Gráficas, Sociedad de tipógrafos y similares ..	Línea de la Concepción.	Cádiz .....	20 ag. 918 ...	61
	Sindicato de Artes Gráficas de Oviedo .....	Oviedo .....	Oviedo .....	1 may. 920 ..	142
	Federación Gráfica Española, Sección de Zaragoza.	Zaragoza .....	Zaragoza .....	22 jun. 892 ..	105
	<i>d) Industrias varias no incluidas en los grupos 1.º al 8.º</i>				
	«La Esperanza», Sociedad de obreros de oficios varios .....	Villena .....	Alicante .....	feb. 912 ...	»
	Sociedad de obreros manuales e intelectuales «Clases Unidas» .....	Almería .....	Almería .....	23 jul. 921 ..	452
	«La Fraternal», Sociedad benéfica-obrera .....	Cuenca .....	Cuenca .....	27 ab. 903 ...	410
	Centro Obrero de Hernani .....	Hernani .....	Guipúzcoa ...	7 mar. 919 ..	212
	«La Justicia» .....	Saludes de Castroponce.	León .....	13 oct. 920 ...	64
	Sindicato médico de Madrid y su provincia .....	Madrid .....	Madrid .....	3 en. 920 ...	330
	Sociedad de oficios varios del Astillero .....	Astillero .....	Santander .....	nov. 919 ..	225
	Agrupación de obreros vascos de Bermeo ..	Bermeo .....	Vizcaya .....	7 dic. 919 ...	121
	GRUPO 8.º				
	<i>Comercio</i>				
	«El Porvenir», Sociedad de obreros de fábricas y almacenes .....	Villena .....	Alicante .....	3 nov. 919 ..	»
	Sección permanente de organización y trabajo del Centro Autonomista de Dependientes de Comercio y de la Industria .....	Barcelona .....	Barcelona .....	6 dic. 915 ...	8.500
	«La Alianza Profesional», de camareros, cocineros y similares .....	Cádiz .....	Cádiz .....	1 may. 922 ..	50
	«El arte culinario español», Sociedad de cocineros, reposteros y aspirantes .....	Madrid .....	Madrid .....	7 may. 919 ..	298
	Mozos de almacén y similares de Avilés «La Armonía» .....	Avilés .....	Oviedo .....	22 jul 917 ...	32
	Asociación general de dependientes de comercio de Segovia ..	Segovia .....	Segovia .....	28 jul. 919 ...	50

Madrid, 13 de enero de 1923.—El presidente, Eduardo Sanz y Escartín.



# Instituto Geográfico y Estadístico

## Sección de Estadística de la provincia de Santander

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores jueces municipales de la provincia que el día 5 del próximo mes se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del Movimiento de la población registrada en el mes actual.

Santander, 27 de enero de 1923.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

x

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgado municipal de Ribamontán al Monte

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal, don José María Cagigal Regato, en juicio verbal civil promovido por doña Marcelina y doña Consuelo Sota Cagigal, vecinas de este término municipal, contra doña Marcelina Cecín y sus hijos don Angel y doña Agustina Haza Cecín, y en representación de esta, su marido, cuyo nombre se ignora, ausentes en ignorado paradero, sobre reconocimiento, a favor de las demandantes, de la propiedad y dominio de un terreno erial de cabida de ocho carros, equivalentes a catorce áreas veinticinco centiáreas, en el pueblo de Anero y sitio de la Surrasa, que linda: Norte, don Leoncio Velasco; Este, Fidel Liermo; Sur, José Rigada y Fernando Sota, y Oeste, Santiago Rugama; y en consecuencia de ello, pidiendo se les condene abstenerse de ejecutar cualquier acto contrario al dominio de las demandantes, dentro del perímetro del terreno expresado y muy especialmente a levantar la línea de estacas y alambre que en él se ha colocado, pretendiendo seccionarlo; el señor juez municipal, don José María Cagigal Regato, ha acordado, en providencia del día de la fecha, señalar para la celebración del correspondiente juicio el día diez y nueve de febrero próximo, y hora de las diez, y para que sirva de citación en ignorado paradero a don Angel y doña Agustina Haza Cecín, representada por su esposo, ausentes en ignorado paradero, expido para su publicación por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, la presente cédula, en Ribamontán al Monte, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintitrés.—El secretario, José Palencia.

x

El señor juez de primera instancia del distrito del Este de Santander, en providencia de esta fecha dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de diez y siete mil setecientas pesetas por don Antonio García Feliú, vecino y del comercio de Torrelavega, representado por el procurador don José Ansorena, contra don Pedro Raba Fernández, vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, tiene acordado, a instancia de dicho procurador, que por el demandado y en el término de seis días se presente en la escribanía los títulos de propiedad de la finca que le ha sido embargada; sita en esta ciudad, barrio de Miranda, sitio de San Martín, previniéndole que si no lo hace podrán suplirse a su costa y a instancia del ejecutante.

Y por ser de ignorado paradero el demandado se le hace este requerimiento por medio de cédula que se inserta en el «Boletín Oficial», conforme a lo mandado.

Santander, veintisiete de enero de mil novecientos veintidós.—El secretario, Jesús Escobio.

x

Don Joaquín Alvarez Soto-Jove, juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber: Que el día dieciseis del actual fué arrollado por un tren de la Compañía del Cantábrico, que circulaba entre Santander y Llanes, a su paso por Gornazo, término municipal de Miengo, en este partido, un hombre que aparentaba tener cuarenta y cinco años de edad, con una cicatriz en la cara izquierda de la mandíbula inferior; vestía calzoncillo de bayeta amarilla, camisa blanca con rayas azules, traje completo de paño oscuro, botas de botones negras y boina azul; ocupándose al cadáver una navaja de una sola hoja, una petaca de cuero con tabaco de picadura y siete pesetas cuarenta céntimos.

No habiendo hasta la fecha sido identificado el cadáver, se citan a cuantas personas puedan aportar datos acerca de la identificación del mismo y a los próximos parientes que resulten del sujeto desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, con el fin de recibirles declaración y cumplir con los últimos las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con el número seis de este año.

Torrelavega, 24 de enero de 1923.—El juez, Joaquín Alvarez.—El secretario, Vicente Muñoz. 288-29

Dionisio del Río Antuña, hijo de Mariano y de Josefa, natural de Gijón (Oviedo), de estado soltero, profesión mariner, de 19 años, domiciliado últimamente en el Astillero (Santander), procesado por no presentarse el día veinte de diciembre último en su trozo a recoger su cartilla naval, comparecerá en término de sesenta días ante el señor juez instructor don Marino Portilla Ezpeleta, oficial segundo de la Reserva naval y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 27 de enero de 1923.—El juez instructor, Marino Portilla. 286-29

Angel Conde Fernández, domiciliado últimamente en Santander, comparecerá en término de cinco días ante este Juzgado de instrucción para ser oído en causa instruida por contrabando, número 68, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cádiz, 20 enero 1923.—El secretario, Eduardo González. 289-29

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Habiendo sido designados por la Junta municipal de este término los vocales natos de las comisiones de evaluación, tanto de la parte personal como de la real, para el repartimiento general para el próximo ejercicio de 1923 a 24, así como aprobadas las ordenanzas para expresado repartimiento por referida Junta, quedan expuestas al público las relaciones de dichos vocales y ordenanzas en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos ordenados en el epígrafe (a) de la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de noviembre último.

Alfoz de Lloredo, 25 de enero de 1923.—El alcalde, Lorenzo de la Guerra. 273-27